



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## **DECRETO DE ALCALDIA N° 1.871 / 2016.**

**ZAPALLAR, 04 de Abril de 2016.**

### **VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

### **CONSIDERANDO:**

1. Decreto de Alcaldía N° 588/2016 de fecha 01 de Febrero de 2016, que aprueba Bases de Licitación Pública N° 21/2016 denominada "Servicio de Arriendo de Vehículos para los Departamentos de Medio Ambiente y Mantención, sin chofer y sin combustible".
2. Decreto de Alcaldía N° 1.578/2016 de fecha 17 de Marzo de 2016 que adjudica Licitación Pública N° 21/2016 denominada "Servicio de Arriendo de Vehículos para los Departamentos de Medio Ambiente y Mantención, sin chofer y sin combustible".
3. Certificado de Acuerdo N° 77/2016 de Sesión Ordinaria N° 07/2016 de Concejo Municipal de Zapallar, emitido por el señor Secretario Municipal.
4. Contrato de "Arriendo de Vehículos para los Departamentos de Medio Ambiente y Mantención", de fecha 31 de Marzo de 2016.
5. Memorandum N° 386/2016 de fecha 31 de Marzo de 2016 emitido por el Encargado de Adquisiciones y Licitaciones.

### **DECRETO:**

**APRUEBASE Contrato de "Arriendo de Vehículos para los Departamentos de Medio Ambiente y Mantención , Sin Chofer y Sin Combustible", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y César Ramírez e Hijos Limitada, de fecha 31 de Marzo de 2016, según siguiente detalle:**

En Zapallar, a 31 de Marzo de 2016, comparece, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente la MUNICIPALIDAD o el ARRENDATARIO; por la otra parte, comparece **CÉSAR RAMÍREZ E HIJO LIMITADA**, Rut N°77.991.710-K, representada legalmente por don **RENÉ SEBASTIÁN RAMÍREZ ARREDONDO**, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliados para estos efectos en \_\_\_\_\_, en adelante el CONTRATISTA o ARRENDADOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

**PRIMERO: Antecedentes.-** Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al CONTRATISTA mediante Decreto de Alcaldía N°1578/2016, de 17 de marzo de 2016, del proceso de licitación privada para el "ARRIENDO DE VEHÍCULOS PARA EL DEPARTAMENTO DE



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

MEDIO AMBIENTE Y MANTENCIÓN" número ID de registro de adquisición 5325-14-LP16, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 588/2016, de 01 de febrero de 2016, en adelante las "Bases".

**SEGUNDO: Objeto del Contrato.-** Por el presente contrato el ARRENDADOR se obliga a entregar en arriendo al MUNICIPIO tres camionetas doble cabina, marca Hyundai Porter 2.5 CRDI 6MT GL DC AV ofertadas por el CONTRATISTA, debiendo cumplir con las demás exigencias establecidas en el artículo 41° de las Bases.

Los vehículos deberán contemplar el brandeo o grafica municipal según las indicaciones que realice la unidad técnica y en la medida que se deterioren deberán ser reemplazos por nueva gráfica. Al momento de hacer entrega de los vehículos, el ARRENDADOR deberá proporcionar toda la documentación exigida en la Ley de Tránsito para la circulación de los vehículos, es decir, homologación, revisión técnica, permiso de circulación pagado en la comuna de Zapallar, seguro obligatorio, etc.

Será responsabilidad del CONTRATISTA, mantener toda la documentación al día de los vehículos en arriendo, previa coordinación con la unidad técnica, como el permiso de circulación pagado en la comuna de Zapallar, durante toda la vigencia del contrato.

Será de exclusiva responsabilidad del proveedor, realizar el servicio completo de mantención de los vehículos arrendados, la que deberá ser realizada por el concesionario de la marca de los vehículos de conformidad al contenido de la oferta del CONTRATISTA y al contenido mínimo exigido en las Bases, siendo los costos asociados de cuenta del ARRENDADOR.

Una vez efectuados los trabajos deberá recibir conforme el vehículo, en caso contrario el contratista se obliga a revisar nuevamente el vehículo, en caso de repetirse tal situación el proveedor podrá ser sancionado por incumplimiento de las instrucciones realizadas por la unidad técnica.

Durante el periodo en que el vehículo se encuentre en mantención, sea preventiva y/o correctiva y que dicha operación sea mayor a un día, el CONTRATISTA deberá considerar un vehículo de reemplazo, sea arrendado o propio, y que se deberá entregar uno vehículo de reemplazo por cada vehículo que se encuentre en reparación, debiendo ser éste de las mismas características y año de fabricación, encontrándose en perfecto estado de conservación y funcionamiento, debiendo contar con toda la documentación exigida para su circulación. El proveedor no podrá negarse a hacer entrega de vehículos de reemplazo, considerando este evento como una falta grave a las obligaciones contraídas por el contratista, en el marco de la vigencia del contrato.

El contratista a su costo, deberá entregar las copias de las siguientes pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes Personales (Ley N°18.490) y Seguros con cobertura de eventos detallados en las Bases

El MUNICIPIO no pagará ningún tipo de deducible ante la ocurrencia de cualquier tipo de siniestro o evento en que se requiera hacer efectivo el seguro.

Los daños o desperfectos que se ocasionan por el uso normal y desgaste natural de los vehículos, que no estén comprendidos en la mantención preventiva ni en la póliza de seguros serán de cargo del ARRENDADOR e involucran todos los costos asociados hasta la completa operatividad del vehículo.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**TERCERO: Valor del arriendo.-** Por concepto de arriendo de los vehículos indicados en la cláusula precedente el MUNICIPIO pagará al ARRENDADOR una suma mensual de **\$UF. 67,77.- (sesenta y siete coma setenta y siete Unidades de Fomento)**, I.V.A. incluido. El precio se pagará de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato.

**CUARTO: Procedimiento de solicitud, ejecución y recepción del arriendo.-**

**a) Procedimiento de solicitud:**

El MUNICIPIO, a través de la Unidad de Adquisiciones, cursará al CONTRATISTA la solicitud de provisión del servicio mediante la emisión de una Orden de Compra a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), conforme a los precios adjudicados en la presente licitación.

**b) Lugar y plazo de ejecución de los servicios:**

El CONTRATISTA deberá entregar los vehículos individualizados en la cláusula segunda al MUNICIPIO dentro del plazo de **10 días hábiles** contado desde el envío de la Orden de Compra.

**c) Condiciones de entrega y recepción de los servicios:**

Corresponderá al Jefe de la unidad Técnica efectuar la recepción mensual del servicio y entregar el documento "Recepción de Servicio" donde se detallarán además las mantenciones preventivas y correctivas efectuadas conformemente al vehículo.

**d) Procedimiento de nueva ejecución de los servicios:**

El MUNICIPIO se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente la ejecución de los servicios si no cumplen con los requerimientos técnicos exigidos en las Bases y, en general, por cualquier defecto o circunstancia que afecte su uso adecuado, caso en el cual el o los servicios rechazados se considerarán no ejecutados. En tales casos la nueva entrega en arrendamiento del camión se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

1. El Jefe de la Unidad Técnica o quien lo reemplace, enviará un correo electrónico al CONTRATISTA, indicando él o los servicios que han sido rechazados, sus cantidades y el motivo del rechazo.
2. El CONTRATISTA tendrá 48 horas contado desde el envío del correo electrónico para ejecutar nuevamente los servicios, asumiendo además, los costos inherentes al retiro, traslado y reposición de personal y/o material.
3. El retiro del material que se haya empleado, así como la ejecución de los nuevos servicios se efectuará en el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en el horario indicado en la letra b).
4. Si el ARRENDADOR no ejecuta los nuevos servicios dentro del plazo señalado en el N°2 precedente, el Jefe de la Unidad Técnica emitirá un informe que indicará el incumplimiento del ARRENDADOR y el monto total del cambio no realizado, el que será descontado de la factura pendiente para pago, solicitando la nota de crédito respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el presente contrato.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**QUINTO:** El ARRENDADOR sólo podrá facturar mensualmente los servicios efectivamente ejecutados y recibidos conforme por la Unidad Técnica.

Para los efectos del pago el ARRENDADOR presentará en la Unidad de Adquisiciones y Licitaciones en el horario comprendido entre las 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas, de lunes a viernes, la siguiente documentación:

- a) La factura correspondiente al monto a pagar, la cual deberá indicar, además de las menciones tributarias, el número de la correspondiente orden de compra.
- b) Documento "Recepción de Servicio" emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de la Ilustre Municipalidad de Zapallar.
- c) Certificado que acredite estar al día en el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales con sus trabajadores, si procede.

El pago se efectuará en el plazo de 30 días corridos contados desde la entrega de la documentación señalada.

**SEXTO: Cesión y Subcontratación.-**

- a) **Cesión del Contrato.-** El ARRENDADOR no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.
- b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el ARRENDADOR podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el ARRENDADOR, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el ARRENDADOR. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el ARRENDADOR seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el ARRENDADOR estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del ARRENDADOR a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

#### **SÉPTIMO: Multas.-**

**a) Multas por Atrasos:** El incumplimiento del ARRENDADOR a los plazos establecidos en el contrato, facultará al MUNICIPIO para aplicar una multa equivalente al 5% del valor neto mensual del arriendo por cada día de atraso hasta completar un máximo de 7 días de atraso, después de lo cual se entenderá que el ARRENDADOR no ejecutará los servicios, aplicándose la multa señalada en la letra b) siguiente. Lo anterior será aplicable cada vez que se configure una situación de incumplimiento por atraso durante toda la vigencia del contrato.

**b) Multa por no ejecución de los servicios:** En el caso que transcurran más de 7 días de atraso en el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato se entenderá, por esta sola circunstancia, que el ARRENDADOR no entregará el camión tolva de conformidad a la cláusula cuarta y, sin perjuicio de la aplicación de la multa indicada en la letra a) precedente, procederá la aplicación de una multa equivalente al 25% del valor neto mensual del arriendo, pudiendo además el MUNICIPIO poner término anticipado al contrato en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula novena.

Se entenderá que el ARRENDADOR está en mora por el simple vencimiento de los plazos establecidos, sin que aquél haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

#### **II.- Excepciones.**

No obstante, si durante la vigencia del contrato se presentaran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan al ARRENDADOR dar cumplimiento oportuno o íntegro a las solicitudes de ejecución de servicios del MUNICIPIO, aquel podrá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento respectivo, comunicar por escrito (vía mail) dicha circunstancia al Jefe de la Unidad Técnica. En dicha comunicación el ARRENDADOR deberá explicitar el evento de fuerza mayor o caso fortuito invocado, acompañando la documentación que lo acredite y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento e informar el plazo dentro del cual podrá cumplir con la ejecución de los servicios el cual no podrá exceder de 7 días hábiles. Corresponderá al Alcalde de la Municipalidad calificar de manera exclusiva si los hechos invocados por el ARRENDADOR configuran caso fortuito o fuerza mayor que exima de la aplicación de las multas correspondientes. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas a que se hace referencia, no se aceptará justificación ni reclamo alguno del ARRENDADOR fundada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, configurándose en dicho caso un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de las multas previstas en las letras a) o b), según si se trata de una situación de atraso o de no ejecución de los servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en el caso que haya transcurrido a lo menos la mitad del período de vigencia del contrato, el ARRENDADOR podrá, al momento de efectuar la comunicación señalada en el



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

párrafo anterior, ofrecer servicios o vehículos alternativos de igual o superior calidad, por el mismo precio contratado, a efectos de dar cumplimiento a su obligación de ejecución del contrato. Dicha posibilidad deberá ser aprobada por el Jefe de la Unidad Técnica.

### III.- Aplicación de las multas.

Las multas se aplicarán por acto administrativo fundado de la MUNICIPALIDAD, previo informe para la aplicación de multas el cual será elaborado por el Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue, el cual deberá contener, a lo menos:

1.- Identificación del ARRENDADOR.

2.- Identificación de la licitación y N° de Decreto aprobatorio del contrato.

3.- Descripción del incumplimiento, el cual deberá contener a lo menos:

a) La indicación de si se trata de una situación de atraso o de no ejecución, o de ambas, y conforme con lo anterior, precisar, según corresponda:

- Fechas de emisión de la respectiva Orden de Compra y de entrega efectiva del servicio.
- Cantidad de los servicios requeridos conforme a la Orden de Compra y cantidad de aquellos efectivamente recepcionados.

b) Indicación si ha tenido lugar alguna de las situaciones previstas en el punto II Excepciones.

c) Documentación de respaldo de lo informado.

4.- Monto de la multa.

5.- Firma del Jefe de la Unidad Técnica o quien lo subrogue.

En caso de determinarse la procedencia de aplicar la multa, el MUNICIPIO notificará por escrito al ARRENDADOR mediante Oficio remitido por carta certificada indicando la causa que lo motiva y la multa a que da origen el incumplimiento y adjuntando copia del informe para la aplicación de multas. La carta certificada será enviada al domicilio indicado en la comparecencia del contrato, o a falta de éste, al designado por el ARRENDADOR en su registro en Chileproveedores, entendiéndose practicada la respectiva notificación a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

El ARRENDADOR podrá reclamar por escrito de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. El MUNICIPIO resolverá, mediante Decreto fundado, la reclamación presentada ya sea acogiendo los descargos del ARRENDADOR y atenuando o dejando sin efecto la multa o bien rechazando los argumentos y confirmando la aplicación de la multa respectiva. El MUNICIPIO notificará por escrito al ARRENDADOR el Decreto que resuelve el reclamo mediante Oficio remitido por carta certificada conforme a lo previsto en el párrafo precedente.

Las multas aprobadas por el MUNICIPIO se aplicarán mediante Decreto fundado conforme a lo siguiente:

- 1º) En primer lugar procederá aplicar la multa descontando su valor del estado de pago que estuviere pendiente a la fecha de aplicación de la multa respectiva.
- 2º) En caso que no existan pagos pendientes, el ARRENDADOR dispondrá del plazo de 15 días hábiles para pagar la multa directamente en el MUNICIPIO. Dicho plazo se contará desde la fecha de notificación respectiva, según si ha mediado o no reclamo de aplicación de la multa.
- 3º) Vencido el plazo para efectuar el pago sin que el ARRENDADOR lo haya efectuado, la multa se aplicará descontando su valor de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, en cuyo caso el ARRENDADOR deberá entregar una nueva garantía en los mismos términos y condiciones previstos en estas bases. La



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

falta de entrega de la nueva garantía será causal de término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el presente contrato. En caso que, atendido el monto de la contratación, no existiera caución de fiel cumplimiento se podrá término anticipado del contrato conforme a lo previsto en el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al MUNICIPIO en contra del contratante.

En caso que las multas excedan, en su monto total, el valor equivalente al 30% del monto de la garantía de fiel cumplimiento o del 5% del valor total del contrato, según el caso, el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del contratante en los mismos casos, y sin perjuicio de la facultad del MUNICIPIO de poner término anticipado al contrato.

#### **IV.- Incumplimiento reiterado**

Sin perjuicio de todo lo anterior, el incumplimiento reiterado del ARRENDADOR a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios solicitados por el MUNICIPIO, será estimado como incumplimiento grave y facultará a éste para poner término anticipado al contrato en conformidad con lo dispuesto en el presente contrato o perseverar en él, en ambos casos, pudiendo hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. De perseverar en el contrato y hacerse efectiva la de Garantía de Fiel Cumplimiento, el ARRENDADOR deberá entregar una nueva Garantía en el plazo que a tal efecto le fije el MUNICIPIO, en las mismas condiciones exigidas en las presentes Bases. Para los efectos previstos en este párrafo se entenderá que hay incumplimiento reiterado cuando el ARRENDADOR no cumple en tres o más ocasiones con los plazos de ejecución y/o con no ejecución de los servicios.

**OCTAVO: Vigencia del Contrato.-** El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 36 meses; sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula novena.

**NOVENO: Término Anticipado.-** Mediante Decreto fundado el MUNICIPIO podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Si el ARRENDADOR es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos por más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ARRENDADOR se encuentra en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la entidad proveedora. En tales eventos el ARRENDADOR tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos al MUNICIPIO, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- d) Si los servicios de esta licitación no cumplen con las características exigidas en las Bases u ofertadas por el ARRENDADOR adjudicado.



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ARRENDADOR. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en la letra a), o de la limitación establecida en el b) e la cláusula sexta del contrato; aplicación de multas por no ejecución de los servicios conforme a lo previsto en la letra b) del punto I de la cláusula séptima; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto del punto III de la cláusula séptima; incumplimiento reiterado del ARRENDADOR a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios conforme a lo previsto en el punto IV de la cláusula octava; en el caso previsto en el N°3, del párrafo quinto del punto III de la cláusula séptima; si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregadas por el contratista, de conformidad a la cláusula novena.
- f) La no renovación de la garantía en los casos previstos en las respectivas Bases.
- g) El incumplimiento reiterado o sostenido del ARRENDADOR a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. Se entenderá que hay incumplimiento reiterado si el ARRENDADOR no ha dado cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y previsionales en dos o más períodos de cotizaciones, y sostenido si la situación de incumplimiento se mantiene durante dos o más meses de manera continua. Lo anterior sin perjuicio del derecho de retención previsto en la ley N°20.123.
- h) Si el ARRENDADOR no puede cumplir con su obligación de ejecutar el servicio debido a la cancelación de la licencia o de la autorización para su comercialización.
- i) Por caso fortuito o fuerza mayor del MUNICIPIO.
- j) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- k) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, con excepción de las indicadas en las letras i), j), k), y de la indicada en la letra h) sólo si el ARRENDADOR acredita, mediante la respectiva documentación, que no ha existido responsabilidad de su parte en tales el MUNICIPIO podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza.

**DÉCIMO:** Se deja constancia que el ARRENDADOR ha entregado una garantía por la suma de \$3.144.453.- (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos), en los términos señalados en el artículo 27 de las Bases, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, con fecha de vencimiento que excede en noventa días al plazo de vigencia de este contrato, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el CONTRATISTA a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del CONTRATISTA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.





República de Chile  
 I. Municipalidad de Zapallar  
 Secretaría Municipal

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al CONTRATISTA una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del CONTRATISTA revisten el carácter de indivisibles.

El Tesorero Municipal tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de entrega física de la garantía para verificar la autenticidad del documento presentado por el oferente. De verificarse la falta de autenticidad del mismo, ésta se tendrá como no presentada y el MUNICIPIO dejará sin efecto el decreto adjudicatorio o terminará anticipadamente el contrato de conformidad la cláusula décima, según corresponda; sin perjuicio de las demás acciones legales que corresponda impetrar.

**DÉCIMO PRIMERO: UNIDAD TÉCNICA.-** La Unidad Técnica del MUNICIPIO será el Departamento de Administración y Finanzas.-

**DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.-** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Ligua.-

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.-** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del ARRENDADOR.-

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA.-** La personería de don NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha treinta de Noviembre de dos mil doce.- La personería de don RENÉ SEBASTIÁN RAMIREZ ARREDONDO para representar al CONTRATISTA consta en escritura pública de fecha 10 de septiembre de 2003, otorgada ante Notario Público Titular, doña Valeria Ronchera Flores.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-

**IMPUTESE** el gasto a la asignación presupuestaria 215.22.09.003.007.001 denominada “Arriendo Vehículos – Gasto Gestión”.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
 Secretario Municipal



**NICOLÁS COX URREJOLA**  
 Alcalde

**DISTRIBUCION:**

- 1.- LICITACIONES.
- 2.- DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

OTL / SEC / pfc.